



CONTRATO N° 32/2022.-

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; HENRY AMÍLCAR AYALA HERRERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

, y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

pero y que en este documento se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2022", para cada uno de los dos (2) ítems, bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar los servicios de desinfección de espacios por medio de fumigación para el edificio de Oficina Central de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel, en las direcciones siguientes: a) Ítem 1: Edificio de Oficinas Centrales: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; y b) Ítem 2: Agencia de San Miguel: Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022, objeto de este instrumento. La desinfección de los espacios se realizará de forma mensual, mediante la aplicación de un producto descontaminante a base de amonio cuaternario de quinta generación y glutaraldehído de amplio espectro al 5%, la que se realizará, mediante la metodología establecida en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022 y documentos contractuales relacionados con este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato, a partir del siguiente día de la entrega del contrato, finalizando al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y a realizarlo de forma mensual, de acuerdo a fechas coordinadas con los administradores del contrato, por medio de correo electrónico. Se notificará con 5 días de anticipación. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende a un monto máximo de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,800.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la oferta económica de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, presentada por El Contratista. La Caja cancelará, mediante la presentación de la factura de consumidor final, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado; y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario,

después de realizado el servicio, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Únicamente se cancelarán los servicios recibidos, en el plazo de vigencia del contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022, para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por El Contratista, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, por la cual ha sido adjudicado. CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, El Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$180.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía puede ser presentada como Fianza, Garantía o Cheque Certificado y debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La Caja nombra como Administradores de Contrato: Para el Ítem 1: al señor Francisco Javier Alfaro Lira,

Auxiliar de Mantenimiento; y para el Ítem 2: al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado I, Agencia de San Miguel; para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; El Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de El Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a El Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La

Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a El Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al

Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a El Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja, sobre el ítem 1: con el señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4143 y 7615-

7777; sobre el ítem 2: con el Licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado I, Agencia de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfono 2132-4212 y 7922-1940; Para El Contratista: con Lorena Beatriz Portillo Herrera, en veintiún calle poniente, Colonia Isidro Menéndez, Pasaje Principal número once, San Salvador, a los teléfonos 2566-7557, 7228-5002 y 7923-9690, correo electrónico: spf.ventas@gmail.com. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022, para la contratación del SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2022"; b) Oferta Técnica y Económica, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, con sus anexos presentada por El Contratista; c) Copia certificada por notario del

Documento Único de Identidad de El Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de El Contratista; e) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de El Contratista; f) Solvencia de La Dirección General de Impuestos Internos de El Contratista, en forma electrónica; g) Constancia del jefe Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica, de no encontrarse inscrito en el registro como patrono; h) Constancia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica, de no encontrarse inscrito en el registro como patrono; i) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Constancia de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; k) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto b punto dos, del Acta número ciento veinticuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.





la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio

... persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra; HENRY AMILCAR AYALA HERRERA, quien firma , de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de , a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

... y con Número de Identificación Tributaria de Identificación Tributaria


... y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

... Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "EL CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2022", PARA CADA UNO DE LOS DOS (2) ÍTEMS, sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar

los servicios de desinfección de espacios por medio de fumigación para el edificio de Oficina Central de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel, en las direcciones siguientes: a) Ítem 1: Edificio de Oficinas Centrales: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; y b) Ítem 2: Agencia de San Miguel: Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022, objeto de este instrumento. La desinfección de los espacios se realizará de forma mensual, mediante la aplicación de un producto descontaminante a base de amonio cuaternario de quinta generación y glutaraldehído de amplio espectro al 5%, la que se realizará, mediante la metodología establecida en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022 y documentos contractuales relacionados con este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato, a partir del siguiente día de la entrega del contrato, finalizando al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y a realizarlo de forma mensual, de acuerdo a fechas coordinadas con los administradores del contrato, por medio de correo electrónico. Se notificará con 5 días de anticipación. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende a un monto máximo de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,800.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la oferta económica de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, presentada por El Contratista. La Caja cancelará, mediante la presentación de la factura de consumidor final, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado; y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el servicio, indicando la retención del uno por ciento en




concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Únicamente se cancelarán los servicios recibidos, en el plazo de vigencia del contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022, para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por El Contratista, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, por la cual ha sido adjudicado. CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, El Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$180.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía puede ser presentada como Fianza, Garantía o Cheque Certificado y debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La Caja nombra como Administradores de Contrato: Para el Ítem 1: al señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento; y para el Ítem 2: al licenciado Willian Noé Díaz Martínez,



Encargado I, Agencia de San Miguel; para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; El Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de El Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a El Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En




situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a El Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente



la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a El Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja, sobre el ítem 1: con el señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4143 y 7615-7777; sobre el ítem 2: con el Licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado I,



Agencia de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gov.sv, teléfono 2132-4212 y 7922-1940; Para El Contratista: con Lorena Beatriz Portillo Herrera, en veintiún calle poniente, Colonia Isidro Menéndez, Pasaje Principal número once, San Salvador, a los teléfonos 2566-7557, 7228-5002 y 7923-9690, correo electrónico: spf.ventas@gmail.com. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 52/2022, para la contratación del SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ESPACIOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2022"; b) Oferta Técnica y Económica, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, con sus anexos presentada por El Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de El Contratista; d) Copia certificada por notario



del Número de Identificación Tributaria de El Contratista; e) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de El Contratista; f) Solvencia de La Dirección General de Impuestos Internos de El Contratista, en forma electrónica; g) Constancia del jefe Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica, de no encontrarse inscrito en el registro como patrono; h) Constancia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica, de no encontrarse inscrito en el registro como patrono; i) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Constancia de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; k) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores.- Yo, El Suscrito Notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus

funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto b punto dos, del Acta número ciento veinticuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto b punto dos, del Acta número ciento veinticuatro de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien

explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de diez hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.

